

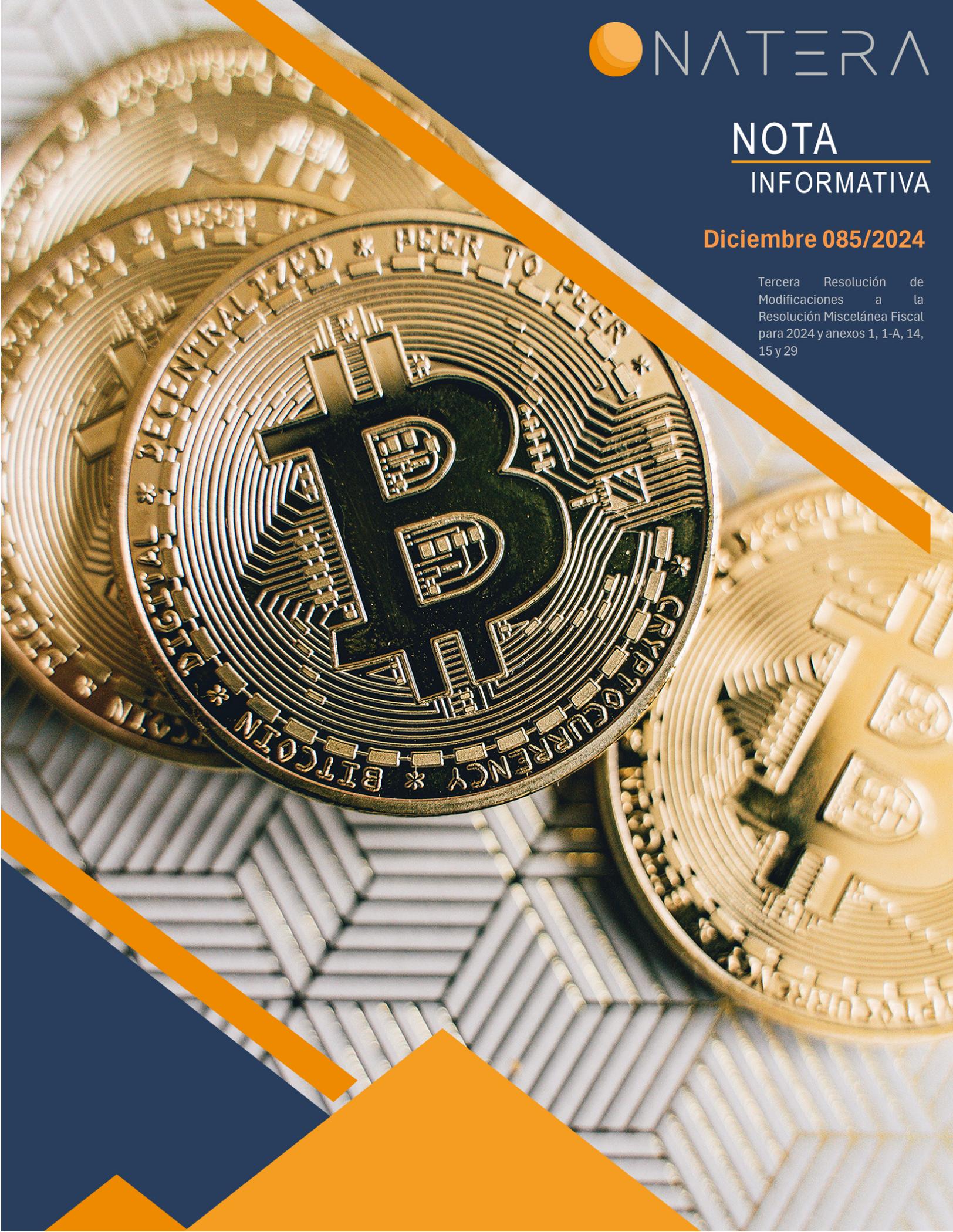
# NOTA

---

## INFORMATIVA

**Diciembre 085/2024**

Tercera Resolución de  
Modificaciones a la  
Resolución Miscelánea Fiscal  
para 2024 y anexos 1, 1-A, 14,  
15 y 29



## Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 1-A, 14, 15 y 29

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 12 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 1-A, 14, 15 y 29” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

##### Días inhábiles

Tratándose de la regla que establece los días que se consideran inhábiles para el cómputo de plazos<sup>2</sup>, se señala que el segundo periodo de vacaciones del SAT comprende los días del 23 al 31 de diciembre de 2024 (regla 2.1.6., RMF).

#### Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Capítulo 2.13)

##### Aclaración para solicitar la liberación de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito

Se adiciona una regla para señalar que los contribuyentes a quienes se les hayan inmovilizado sus cuentas bancarias<sup>3</sup> podrán solicitar la liberación de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre de conformidad con la ficha de trámite 323/CFF “Aclaración para solicitar la liberación de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito”, contenida en el Anexo 1-A (regla 2.13.20, RMF).

### B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

#### Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Capítulo 3.10)

##### Supuestos y requisitos para obtener la autorización para recibir donativos deducibles

Se modifica la regla que contiene los requisitos para que las organizaciones civiles y fideicomisos obtengan la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta (“ISR”). Con la modificación, se señalan como requisitos adicionales que deberá contener la constancia de acreditamiento de actividades, los siguientes:

- El lugar o ciudad en la que se realizan las actividades.
- El fundamento de la competencia de la autoridad que la emite, así como sus medios de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico).

Asimismo, se señala que las donatarias autorizadas deberán mantener actualizado dicho documento ante el SAT considerando su vigencia de 3 años. Cabe señalar que la constancia de acreditamiento de actividades deberá tener una vigencia mínima de 6 meses al momento de su presentación ante el SAT.

Por su parte, se señala que la vigencia de los convenios de apoyo económico será la que se señale expresamente en los mismos (regla 3.10.5, RMF).

#### De la Declaración Anual (Capítulo 3.17)

##### Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

Tratándose de la opción de pago en parcialidades del ISR prevista para los contribuyentes personas físicas que presentaron la declaración anual del ISR por el ejercicio 2023, y que les hubiere resultado impuesto a cargo, se señala que quienes no hubieren cumplido con las condiciones ahí establecidas podrán ser requeridos por la autoridad fiscal para que el pago total del adeudo sea cubierto dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de dicho requerimiento.

Asimismo, se señala que cuando la opción haya quedado sin efectos, y el adeudo no haya sido cubierto a más tardar el 30 de septiembre de 2024, la autoridad fiscal podrá requerir el pago del importe pendiente para que se efectúe dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de dicho requerimiento (regla 3.17.3, RMF).

<sup>1</sup> En términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF.

<sup>2</sup> En términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

<sup>3</sup> Para los efectos de los artículos 156-Bis, segundo y quinto párrafos y 157, primer párrafo, fracciones X, XI y XIII del Código Fiscal de la Federación.

### C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

#### Disposiciones generales (Capítulo 5.1)

#### Tasa aplicable a los alimentos no básicos, con base en la información de la etiqueta

Respecto de determinación de la tasa de impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de los alimentos no básicos, se señala que los contribuyentes deberán considerar en todos los casos el total de kilocalorías del producto en el estado en que se enajene (regla 5.1.2, RMF).

### D. Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)

#### Del Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024 (Capítulo 11.15)

Mediante la Resolución se introduce el Capítulo 11.15, que contiene las reglas procedimentales para la ejecución y aplicación del “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo” (el “[Decreto Zona Libre Chetumal](#)”) publicado en el DOF el 22 de abril de 2024. Las reglas contenidas en dicho capítulo regulan las cuestiones que se listan a continuación:

- Reglas para la expedición de los CFDI por la enajenación de las mercancías por los Locatarios del Tianguis del Bienestar aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA (regla 11.15.1, RMF).
- Efectos derivados del incumplimiento de los requisitos para aplicar los estímulos fiscales establecidos en el Decreto Zona Libre Chetumal (regla 11.15.2, RMF).
- Integración de los ingresos y deducciones por la enajenación de mercancías (regla 11.15.4, RMF).

#### Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR e IVA

Mediante esta regla se señala que los contribuyentes perderán el derecho a aplicar los estímulos fiscales previstos en el Decreto Zona Libre Chetumal<sup>4</sup>, cuando en la declaración normal o en la declaración complementaria de “Obligación no presentada”, del ejercicio o mensual de pago provisional o definitivo, según se trate, teniendo impuesto causado o a pagar, respectivamente, no se apliquen los créditos fiscales

concedidos mediante el citado Decreto. En ese sentido se señala que la pérdida del derecho únicamente aplicará al ejercicio fiscal o al mes en que no se aplicó el estímulo, sin que el mismo pueda aplicarse posteriormente en algún otro ejercicio o mes (regla 11.15.3, RMF).

#### Del Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, publicado en el DOF el 28 de junio de 2024 (Capítulo 11.16)

De igual forma, mediante la Resolución se introduce el Capítulo 11.16, que contiene las reglas procedimentales para la ejecución y aplicación del “Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán” (el “[Decreto POINBI](#)”) publicado en el DOF el 28 de junio de 2024. Las reglas contenidas en dicho capítulo regulan las cuestiones que se listan a continuación:

- Reglas para la aplicación del estímulo en materia del ISR (regla 11.16.1, RMF).
- Reglas para la aplicación del estímulo fiscal en materia del IVA (regla 11.16.2, RMF).
- Reglas para la presentación de los pagos provisionales del ISR tratándose de personas físicas con actividades empresariales que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto POINBI (regla 11.16.3, RMF).
- Reglas para la presentación de los pagos provisionales del ISR tratándose de personas morales del régimen general de ley que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto POINBI (regla 11.16.4, RMF).
- Reglas para la presentación de los pagos provisionales del ISR tratándose de personas morales que tributan en el régimen simplificado de confianza que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto POINBI (regla 11.16.5, RMF).
- Integración de las operaciones atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los POINBI (regla 11.16.7, RMF).
- Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos para efectos de su deducción (regla 11.16.8, RMF).

<sup>4</sup> Para los efectos de los artículos Séptimo, tercer párrafo, y Noveno, quinto párrafo, del Decreto Zona Libre Chetumal.

- Efectos derivados de la cancelación o revocación de la constancia (regla 11.16.9, RMF).
- Control de la salida, entrada y traslado de bienes al interior de un mismo POINBO o entre distintos (regla 11.16.10, RMF).
- Reglas para la expedición de CFDI que acredita la realización de actividades al interior de los POINBI, aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA (regla 11.16.11, RMF).
- Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos mensuales definitivos de IVA (regla 11.16.12, RMF).
- Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos provisionales del ISR (regla 11.16.13, RMF).

#### Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR e IVA

Mediante esta regla se señala que los contribuyentes perderá el derecho a aplicar los estímulos fiscales, consistentes en los créditos fiscales establecidos el Decreto POINBI<sup>5</sup>, cuando en la declaración normal o en la declaración complementaria de “Obligación no presentada”, del ejercicio o mensual de pago provisional o definitivo, según se trate, teniendo impuesto causado o a pagar, respectivamente, no se apliquen los citados créditos. En ese sentido se señala que la pérdida del derecho únicamente aplicará al ejercicio fiscal o al mes en que no se aplicó el estímulo, sin que el mismo pueda aplicarse posteriormente en algún otro ejercicio o mes (regla 11.16.6, RMF).

#### E. Anexos

Se da a conocer la tercera modificación a los Anexos 1 y 1-A, la segunda modificación a los Anexos 14 y 29, así como la octava modificación al Anexo 15 de la RMF para 2024 (artículo segundo resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formas oficiales aprobadas
Anexo 1-A	Trámites Fiscales

Anexos	Contenido
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 15	A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2021. B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2022 C. Código de claves vehiculares
Anexo 29	Disposiciones normativas y especificaciones tecnológicas, así como validaciones adicionales a las establecidas en el Anexo 20, las cuales deben observar de manera obligatoria los PCCFDI, así como los supuestos de infracción que pueden cometer los mismos proveedores

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>5</sup> Para los efectos de los artículos Sexto, cuarto párrafo, y Décimo, sexto párrafo del el Decreto POINBI.